

Julio 2020

Alerta Informativa

El Tribunal Constitucional declara inconstitucional el pago fraccionado mínimo establecido por el Real Decreto-ley 2/2016

Limita sus efectos, evitando la revisión de
situaciones consolidadas por falta de
impugnación en tiempo y forma

Maximino Linares
Socio responsable de Procedimientos
Tributarios EY

Teresa González
Socia de Procedimientos Tributarios EY

Introducción

Por fin el Pleno del Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la posible inconstitucionalidad de la regulación del pago fraccionado mínimo para las grandes empresas llevada a cabo por el Real Decreto-Ley 2/2016, de 30 de septiembre. Y lo ha hecho de forma unánime señalando que el Gobierno no ha respetado los límites que la Constitución española de 1978 establece para que el Ejecutivo, suplantando la potestad legislativa propia de las Cortes Generales, pueda dictar una disposición normativa con rango de ley.

Breve análisis de la declaración de inconstitucionalidad

Sobre la vulneración del art. 86.1 CE

Según la nota de prensa hecha pública ayer, la sentencia aborda, en primer lugar, la posible vulneración de los límites materiales del Real Decreto-ley. En concreto, la Audiencia Nacional planteaba la vulneración del art. 86.1 CE, ya que el decreto-ley no puede afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, entre los que se encuentra el “deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos” del art. 31.1 CE.

Aplicando la doctrina constitucional sobre los límites de los Reales Decretos-leyes en el ámbito tributario, la sentencia razona que, por el tributo afectado, que es uno de los principales del sistema tributario español, y por la entidad de la modificación que se introduce en él, que alcanza a los elementos principales del pago fraccionado, se afecta al deber de contribuir.

En este sentido, como ya pasó hace unos años (Sentencia 73/2017) respecto de la “amnistía fiscal”, el Tribunal Constitucional recuerda que este instrumento excepcional no puede afectar al deber de contribuir ni, por ello, regular los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, en la medida en que supone una alteración de la presión fiscal derivada de uno de los impuestos troncales del sistema tributario, terreno exclusivo y excluyente de la soberanía nacional que reside en las Cortes Generales.

Sobre la vulneración del principio de capacidad económica

Asimismo, la Audiencia Nacional en la cuestión de inconstitucionalidad elevada, además de cuestionar el instrumento del Real Decreto-ley, entendía que la fijación del pago mínimo sobre el resultado contable vulneraba el principio de capacidad económica, al desvincular el importe del pago fraccionado de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades. Ello acaba originando una financiación recurrente sin coste para el Tesoro Público a costa de los contribuyentes.

Pero el Tribunal Constitucional ha considerado innecesario examinar esta posible infracción, una vez declara inconstitucional la regulación por el uso indebido del Real Decreto-Ley.

El problema con ello es que probablemente no finalice la controversia existente sobre este pago fraccionado mínimo, pues idéntica regulación fue reiterada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, que no adolece de las mismas limitaciones que ahora se reprochan al Real Decreto-ley.

Limitación de efectos

Por último, como en otras ocasiones, la sentencia declara que no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en ella ni las decididas mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada (art. 40.1 LOTC), ni tampoco, en este caso concreto, por exigencia del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), las consolidadas en vía administrativa por no haber sido impugnadas en tiempo y forma.

No obstante, a reserva de que el tenor de la sentencia resulte más clarificador, no es descartable que se origine una agria discrepancia sobre el alcance de esta limitación, dada la peculiar forma de gestión de los pagos fraccionados, que son objeto de autoliquidación inicial por las empresas como pago a cuenta, para su ulterior deducción en la autoliquidación del ejercicio del impuesto y originando, frecuentemente, el derecho a una devolución por parte de la Administración tributaria.

Valoración

Habrà que esperar a la publicación de la sentencia para precisar el alcance de la limitación de sus efectos y la incidencia en la regulación general de los pagos fraccionados en el Impuesto sobre Sociedades. A lo que se suma las consecuencias que la declaración de inconstitucionalidad puede tener para las empresas que se han visto obligadas a financiar al Tesoro Público por un importe superior a la deuda tributaria justa, y que se merecen un resarcimiento claro y rápido.

Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Maximino Linares Gil

Maximino.LinaresGil@es.ey.com

Teresa González Martínez

MariaTeresa.GonzalezMartinez@es.ey.com

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2020 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)